Ley de 7 de octubre de 1915

Director de higiene escolar.- La higiene y sanidad en los establecimientos de instrucción, estarán a cargo de un médico con ese título.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.°- En cada capital de departamento, la dirección y el cuidado de la higiene y sanidad en las escuelas primarias y demás establecimientos de instrucción, estarán a cargo de un médico, que con el título de "Director de higiene escolar", será nombrado por el Gobierno, previa terna propuesta por el respectivo Tribunal Médico, mientras se restablezca la Dirección General de Sanidad Pública, a la que corresponderá elevar dichas ternas.

Artículo 2.°- En el Presupuesto Nacional, se fijarán los sueldos que han de percibir estos funcionarios departamentales.

Artículo 3.°- En las provincias y secciones en que existan médicos titulares, éstos se encargarán, además, de atender la higiene escolar, en su respectiva circunscripción.

Artículo 4.°- El Poder Ejecutivo reglamentará esta lev.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 30 de septiembre de 1915.

José Carrasco. — José Gutiérrez Guerra. — Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.— La Paz, a los 7 días del mes de octubre de 1915 años.

ISMAEL MONTES. - Aníbal Capriles.